



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto Interlocutorio No. 006.*

### **Objeto a Resolver.**

Llegó el presente proceso a Despacho, para decidir sobre el escrito de reforma de la demanda allegado por apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

### **Para resolver se considera**

#### **Frente a la reforma de la demanda**

Efectivamente, a través de mensaje de datos enviado al correo del Juzgado, el apoderado de la demandante, presentó el escrito de reforma de la demanda, sin embargo, de su revisión se advierten las siguientes falencias:

El apoderado judicial en el acápite de documentos anexos con la reforma de la demanda, litera q), solicitó tener como prueba los documentos enviados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, dentro de un proceso por Homicidio Culposo adelantado en contra del señor JOSE EVELIO ARARAT, con radicado 19573 6000 680 2010 80 129, cuando en archivo adjunto al mensaje de datos, anexa constancias de copias expedidas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca, por lo tanto debe aclarar tal inconsistencia.-

De otra parte, omitió allegar los poderes y la solicitud de amparo de pobreza, relacionados como anexos.-

Así las cosas, la reforma de la demanda, deberá ser inadmitida, otorgando a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias aquí anotadas, conforme lo analizado en esta providencia, so pena de su rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

### **D I S P O N E :**

Primero: INADMITIR el escrito de la reforma de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: OTORGAR a la parte interesada, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo.

Proceso : 19573-31-03-001 – 2020-00034-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.  
Demandante : MELANY ANGOLA LANDAZURI  
Demandado : LUIS CARLOS NICHOLLS VILLEGAS

Tercero: VENCIDO el término otorgado, vuelva el expediente a Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,

  
**MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS No. 005  
DE HOY 26 DE ENERO DE 2021.